



Ministerio de Relaciones Exteriores

Resolución N° 670.-

POR LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL SEÑOR LUIS FERNANDO LÓPEZ JULIO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N° 145 DEL 31 DE JULIO DE 2024 DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA APÁTRIDAS Y REFUGIADOS

Asunción, 26 de agosto de 2024

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por el señor Luis Fernando López Julio en fecha 16 de agosto de 2024 en contra de la Resolución N° 145 de fecha 31 de julio de 2024 de la Comisión Nacional para Apátridas y Refugiados, y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 de la Ley 1938/02 "General sobre Refugiados" establece: "Artículo 30.- Todas las decisiones de la Comisión Nacional de Refugiados serán susceptibles de recursos por parte del interesado, o de su representante legal, dentro de los diez días de notificados. Los recursos que podrán ser interpuestos son los siguientes: a) de reconsideración, el que será interpuesto ante el Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Refugiados y elevado para su posterior resolución a la Comisión Nacional de Refugiados; y b) de apelación, que será interpuesto ante el Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Refugiados, y elevado al Ministro de Relaciones Exteriores, el que se expedirá en un plazo máximo de treinta días hábiles".

Que el Señor Luis Fernando López Julio interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° 145 de fecha 31 de julio de 2024 de la Comisión Nacional de Refugiados la que en su parte resolutive dispone: "RECHAZAR la solicitud de recurso de reconsideración presentada por FERNANDO LÓPEZ JULIO".

Que dicha resolución es consecuencia de lo resuelto por la Comisión Nacional para Apátridas y Refugiados en su sesión de fecha 31 de julio de 2024, Acta N° 4/2024, en la que en su punto 3 rechazó por mayoría el recurso de reconsideración contra la Resolución N° 93/2024 de fecha 1 de julio de 2024 de un ciudadano boliviano ya que el solicitante no reúne los requisitos necesarios y suficientes para acogerse al derecho establecido en la Ley 1938/02 "General sobre Refugiados".

Que corresponde considerar en consecuencia el recurso de apelación interpuesto y la procedencia del rechazo de la solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado planteada por el Señor Luis Fernando López Julio, expediente caratulado "LUIS FERNANDO LOPEZ JULIO, CONARE PRY N° 020.230.735".

Que, al respecto obra en el expediente administrativo la Nota MP/DAL/DAJI/FAI/N° 216/24 del 26 de julio de 2024 de la Dirección de Asuntos Internacionales y Asistencia Jurídica del Ministerio Público por la cual se pone a conocimiento que el Ministerio Público - Fiscalía General del Estado, del Estado Plurinacional de Bolivia remitió, el 15 de julio del año en curso, la siguiente INFORMACIÓN ESPONTÁNEA: "Habiendo presentado como Estado boliviano la solicitud de Detención Preventiva con Fines de Extradición del ciudadano Luis Fernando López Julio, y siendo de nuestro conocimiento que el mismo se encuentra como solicitante de Asilo Político, se pone a conocimiento del Ministerio Público del Paraguay que el mismo tiene procesos aperturados CBA-SACABA1901612- CBA-SACABA1901611 por los delitos de Asesinato y Tentativa de Asesinato que se encuentran en investigación en la Fiscalía Departamental de Cochabamba".

N° _____



Ministerio de Relaciones Exteriores

Resolución N° 670.-

POR LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL SEÑOR LUIS FERNANDO LÓPEZ JULIO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N° 145 DEL 31 DE JULIO DE 2024 DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA APÁTRIDAS Y REFUGIADOS

-2-

Que se encuentra asimismo agregada copia del Oficio Judicial NUREJ: 30337249 N° DE CASSO FIS-CBA-SACABA 1901612 y 1901611 de fecha 25 de febrero de 2021, del Juzgado de Instrucción Penal 1° del Municipio de Sacaba – Departamento de Cochabamba que contiene la imputación formal y la solicitud de aplicación de medidas cautelares en contra de, entre otros, el ciudadano boliviano Luis Fernando López Julio por hechos ocurridos en el mes de noviembre de 2019 en los citados municipios del Departamento de Cochabamba.

Que la Ley 1938/02 “General de Refugiados” dispone en su artículo 10, inciso b que: “artículo 10.- Las disposiciones de esta ley no serán aplicables a persona alguna respecto a la cual existen motivos fundados para considerar:b) que ha cometido un grave hecho punible común, fuera del país de refugio, antes de ser admitida en él como refugiado,”.

Que en consecuencia, el recurso de apelación interpuesto deviene improcedente en razón de ser inaplicables al recurrente las disposiciones de la Ley 1938/02 “General de Refugiados” por las razones expuestas precedentes debiendo ratificarse el rechazo de la solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado planteada por el señor Luis Fernando López Julio, expediente caratulado “LUIS FERNANDO LOPEZ JULIO, CONARE PRY N° 020.230.735”.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales,

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

RESUELVE:

Art. 1° Rechazar el recurso de apelación interpuesto por el señor Luis Fernando López Julio en contra de la Resolución N° 145 del 31 de julio de 2024 de la Comisión Nacional para Apátridas y Refugiados por los fundamentos expuestos en el considerando de la presente resolución.

Art. 2° Comunicar a quienes corresponda y archivar.

Embajador Rubén Ramírez Lezcano
Ministro

N° _____